



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00246-00
Accionante:	HÉCTOR BLANCO VARGAS
Apoderado	
Judicial:	JULIÁN ANDRES GIRALDO MONTOYA
Accionado:	FIDUPREVISORA S.A.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor Héctor Blanco Vargas, identificado con C.C. 12.229.219, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la FIDUPREVISORA S.A., con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 8 a 13 del documento digital denominado "EscritoTutela..."

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Héctor Blanco Vargas, identificado con C.C. 12.229.219, a través de apoderado judicial, contra la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal o presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

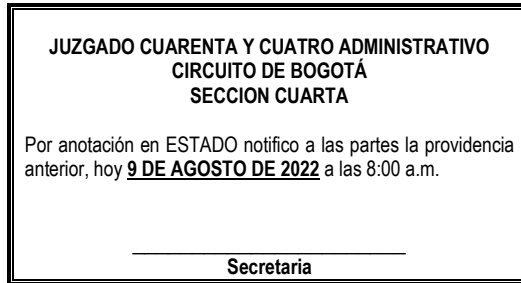
TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 8 a 13 del documento digital denominado "EscritoTutela..."

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.268.011 y Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación del Certificado de Antecedentes No. 1060970 del 8 de agosto de 2022 del C.S.J.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea608887f44ddc6d97138fb581afa70b5118a6116962368e75de0a7cd808fe38**

Documento generado en 08/08/2022 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>